



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, dieciséis de abril de dos mil veinticuatro

Lina María Hoyos Salazar, a través de apoderada judicial, presenta demanda para proceso de declaración de existencia de la unión marital de hecho en contra de **Olga Lucero Quimbay Diaz, Sandra Viviana Quimbay Ruiz, Anderson Daniel Quimbay Ruiz, Mario Alexander Quimbay Ruiz** y **Diana María Quimbay Diaz**, en calidad de herederos de determinados del causante **Alcibíades Quimbay Casallas**, quienes comparecen en calidad de hijos y, en contra de los herederos indeterminados del referido causante, la cual se inadmitió por auto del 05 de marzo de 2024.

En el término otorgado para corregir, presentó escrito con anexos, revisadas las diligencias por el Despacho se concluye que no corrige las falencias que le fueron indicadas, por las siguientes razones:

Si bien corrige algunas falencias indicadas, no así respecto al poder en los términos que le fue indicado, allegando la prueba de cómo lo recibió, pues no basta con decir que fue por mensaje de datos.

No allega el registro civil de nacimiento del causante Alcibíades Quimbay Casallas.

Finalmente, indica haber enviado copia de las demanda y anexos al extremo pasivo, no allega prueba de ello, además en el capítulo de notificaciones no informa las direcciones físicas y correo electrónico de los citados.

Por lo anterior, se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Q.,

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la demanda promovida por **Lina María Hoyos Salazar**, a través de apoderada judicial, presenta demanda para proceso de declaración de existencia de la unión marital de hecho en contra de **Olga Lucero Quimbay Diaz, Sandra Viviana Quimbay Ruiz, Anderson Daniel Quimbay Ruiz, Mario Alexander Quimbay Ruiz** y **Diana María Quimbay Diaz**, en calidad de herederos de determinados del causante **Alcibíades Quimbay Casallas**, quienes comparecen en

calidad de hijos y, en contra de los herederos indeterminados del referido causante, por lo expuesto en el presente auto.

SEGUNDO. No hacer desglose de los documentos allegados, por cuanto estos se remitieron de forma electrónica.

TERCERO: Disponer el archivo de las diligencias, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE

VIVIANA PAOLA HOYOS GIRALDO
Juez



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:
Viviana Paola Hoyos Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72f0fca89df90046c467e42fe62b7b006a6f19525cb7cf98a23dfd6521a670e5**

Documento generado en 16/04/2024 08:22:54 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>